

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 23/2023 COLCAPIRHUA, 21 DE JULIO DE 2023 ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La necesidad de aprobar el reglamento a la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 343. "LEY DE CONFORMACIÓN DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA", de 08 de marzo de 2023, para su aplicación.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe Técnico con CITE: UP/53/2023 de fecha 19 de julio del 2023, emitido por Lic. Mabel Garcia Romero - Encargada de prevención y Dr. Gabriel Rosas Tapia - Encargado SLIM, en el que concluye que "...es técnicamente viable para la implementación de manera que se pueda cumplir con los objetivos propuestos en la Reglamentación de la ley Nº 343 - "LEY DE CONFORMACIÓN DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA" y está respaldado con todas las normas nacionales y departamentales que corresponde establecer mecanismos y herramientas que contribuya a la prevención, atención y protección a víctimas de violencia y ser un municipio libre de violencia en mandato a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas nacionales e internacionales vigentes".

Que, el Informe legal Nº A.L./Nº 232/2023, de 21 de julio de 2023, emitido por el Abg. Juan Manuel Rocha Claros – Procurador Normativa, Convenios y Reporte de Contratos en merito a la Ley Municipal Autonómica Nº 343 de 08 de marzo de 2023, "LEY DE CONFORMACIÓN DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA", recomienda al alcalde y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal el REGLAMENTO DE LA LEY Nº 343/2023 "LEY DE CONFORMACIÓN DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA", ya que el mismo no contraviene disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte establece, en su Artículo 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción entre otras: "39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto".

Que, en ese contexto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización 11 Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, parágrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma,



426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo



COCHABAMBA-BOLIVIA

Lev del 15 de abril de 1985

tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Articulo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa 'municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".

Que, el Artículo 28º de la Ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, el Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

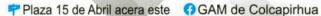
- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- c. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional v otros.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales
- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: "(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley Municipal Autonómica Nº 343, de 08 de marzo de 2023, mediante el cual se promulga la Ley Municipal de Conformación de la Red Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia en el Municipio de Colcapirhua, con el objeto de la conformación de la red Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia en el Municipio de Colcapirhua a fin de consolidar un espacio de coordinación intersectorial, interinstitucional y de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas públicas de prevención, atención y protección de todo tipo de violencia.



426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo



COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, la misma norma municipal en su disposición Final Primera señala que "el Órgano Ejecutivo Municipal Reglamentara la presente Ley en el plazo máximo de 45 días calendario a partir de su promulgación.

Que, en el marco legal detallado y en virtud a las potestades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, resulta de gran necesidad la reglamentación de la Ley Municipal Nº 343 de 08 de marzo de 2023, a efecto de que la misma pueda ser aplicada en nuestro municipio.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL Nº 343/2023 "LEY DE CONFORMACIÓN DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA", constituido, Tres (III) Capítulos, Once (11) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales, que el mencionado Reglamento forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, Dirección de Desarrollo Humano y todas las Unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

TERCERO.- Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAL DE PLANIFICACIÓN no Municipal Colcapirhus

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo





COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL Nº 355/2023

CONFORMACION DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

COLCAPIRHUA

2023

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo





COCHABAMBA-BOLIVIA

Lev del 15 de abril de 1985

CAPITULO I DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. - (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Nro. 343/2023 de 8 de marzo de 2023 "de Conformación de la Red Interinstitucional de lucha contra la violencia del municipio de Colcapirhua", estableciendo políticas, programas, lineamientos institucionales y normativos, técnicos y presupuestarios; así como mecanismos y acciones para la Prevención, protección y atención de todo tipo de violencia, para su implementación.

ARTÍCULO 2°.- (FINALIDAD)

El contenido del presente reglamento tal como establece la Ley tienen la finalidad de:

- 1. Prevenir toda forma de violencia hacia las mujeres implementando políticas, planes, programas integrales, que vayan a modificar los patrones políticos, institucionales, sociales y culturales que atenten sus derechos
- 2. Garantizar y promover el derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres como prioridad municipal.
- 3. Atender a mujeres víctimas de violencia a través de las unidades atencionales con criterios de oportunidad, calidad, calidez y respeto, para la restitución de la vulneración de sus derechos de las víctimas de violencia.
- 4. Proteger de forma oportuna a las mujeres de todos los tipos de violencia mediante una coordinación interinstitucional e Inter gubernativa.

ARTICULO 3°.- (AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCALNCE)

El contenido del presente reglamento se aplicará en todas las acciones que se desarrollen en el marco de la prevención, protección, atención y desarrollo institucional (instancias públicas y privadas) para la construcción de una vida sin violencia en el municipio de Colcapirhua.

Artículo 4.- (OBLIGATORIEDAD)

El presente Reglamento es de aplicabilidad directa y con carácter obligatorio en el municipio de Colcapirhua

Artículo 5. (PRINCIPIOS Y VALORES).

El presente reglamento se rige a los principios, valores y definiciones establecidos en el Artículo 5 de la Ley N°343.

CAPITULO II



426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo



COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

CONFORMACION DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

ARTICULO 6°.- (RED INTERINSTITUCIONAL)

Es una instancia de análisis y propuesta interinstitucional e intersectorial de lucha contra la violencia en el municipio de Colcapirhua, encaminados a construir una vida libre de violencia en relación a política, planes y programas a corto y mediano y largo plazo.

Articulo 7 (CONFORMACION)

- La Red interinstitucional será conformado de acuerdo al artículo 7 parágrafo I. de la Ley N° 343, teniendo en cuenta que serán parte de la Red Interinstitucional necesariamente las máximas autoridades Instituciones miembros participantes, de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 343 en su artículo 7 que se detallan como sigue:
 - a) Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
 - b) Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua por intermedio de la Comisión de la Mujer y la Comisión Adulto Mayor Niño, Niña y Adolescente
 - c) Dirección de Desarrollo Humano
 - d) Unidad de Educación
 - e) Unidad del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)
 - f) Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)
 - g) Unidad del Adulto Mayor
 - h) Unidad de Discapacidad
 - i) Unidad de la Escuela de la Familia
 - j) Unidad de Seguridad Ciudadana
 - k) Unidad de Comunicación
 - 1) Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV)
 - m) Fuerza Especial Contra el Crimen (FELCC)
 - n) Red de Salud de Colcapirhua
 - o) Fiscalía de Colcapirhua
 - p) Juzgados de Colcapirhua
 - q) Dirección Distrital de Educación de Colcapirhua
 - r) Control Social
 - s) Organizaciones de Mujeres del G.A.M. Colcapirhua
 - t) Otras organizaciones Sociales
 - II. La Red interinstitucional de lucha contra la violencia en el municipio de Colcapirhua, será prescindido por la Dirección de Desarrollo Humano a través del Servicio Legal Integral Municipal de Colcapirhua.
 - Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

GESTION Y RESULTADO



Ley del 15 de abril de 1985



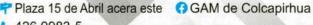
Podrán ser parte de la Red interinstitucional previa acreditación, conforme a Reglamento: Entidades Privadas, Presidentes de Distrito, Organizaciones Gremiales, Comerciantes, Plataforma por la Ciudadanía y la Equidad, Instituciones Financieras (Bancos) asentadas en el municipio, Organizaciones Gubernamentales, Fundaciones, Organismos y Agencias de Cooperación Internacional y otras instituciones afines.

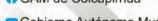
La Red Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia en el municipio de IV. Colcapirhua, cuando considere pertinente, invitara a sesiones específicas e instituciones técnicas especializadas para coordinar acciones.

En el marco de sus competencias podrá participar en la Red V. Interinstitucional de lucha contra la violencia en el municipio de Colcapirhua el Concejo Municipal de Colcapirhua.

- VI. Las instituciones, organizaciones sociales y entidades privadas nombradas en el parágrafo III del artículo 7 de la Ley Nº 343, deberán acreditarse anualmente según fecha de inicio de gestión de la Red Interinstitucional y ser evaluadas en función de sus aportes y cumpliendo los siguientes requisitos:
 - 1) Las organizaciones sociales matrices nombradas en la Ley N° 343, serán acreditadas ante la Red Interinstitucional de lucha contra la violencia del municipio de Colcapirhua a simple solicitud escrita, nominando a su representante para la gestión correspondiente.
 - 2) Las organizaciones de mujeres deberán presentar una solicitud explicando su interés de participación en la Red Interinstitucional de lucha contra la violencia del municipio de Colcapirhua nominando a su representante para la gestión correspondiente, adjuntando sus personerías jurídicas, estatutos y libros de actas del último año y haberse involucrado en acciones contra la violencia hacia las mujeres.
 - 3) Las organizaciones no gubernamentales o fundaciones, deberán presentar solicitud, nominando a su representante para la gestión correspondiente, adjuntando sus personerías jurídicas, su autorización de funcionamiento por el VIPFE revisada y certificada por el Servicio Departamental de Políticas y Gestión social y demostrar que trabaja en el tema de violencia en los últimos cinco años.
- La Red Interinstitucional de lucha contra la violencia en el municipio de VII. Colcapirhua evaluara y aprobara o rechazara la acreditación para la incorporación de las instituciones y organizaciones sociales señaladas en el Art. 7 parágrafo III de la Ley Departamental Nº 343.

Articulo. 8 (DE LAS FUNCIONES)









Ley del 15 de abril de 1985



En aplicación de lo establecido en el Art. 8 de la ley municipal 343, La red interinstitucional, a inicio de gestión elaborara previa coordinación, con todas las instituciones que la conforman, el plan anual de prevención y lucha contra todo tipo de violencia, para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ley municipal 343.

Articulo. 9 (DE LA PARTICIPACION - CON FACULTAD DE DECISION)

Que la Ley Municipal 343 de conformación de la Red Interinstitucional de lucha contra la violencia en el municipio de Colcapirhua; prevé que para los actos de decisión sea con la presencia de las máximas Autoridades Municipales y Privadas, la misma deberá ser en coordinación de la unidad de Transparencia del municipio de Colcapirhua, para su respectiva aplicación.

CAPITULO III

CONTROL DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Articulo. 10 (RESPONSABILIDAD PUBLICA)

De acuerdo al Art 8 y 16 de la ley municipal 343, en concordancia del Art. 11 de la ley Municipal 343, es responsabilidad de los mencionados realizar las actividades que emana la ley municipal 343 de conformación de la red interinstitucional de lucha contra la violencia en el municipio de Colcapirhua.

Articulo. 11 (CONTROL DE LAS ÁREAS DE ACCIONES)

a) Que el Art. 12 de la Ley Municipal 343, determina las áreas de acción establecidas en los Arts. 13, 14 y 15; las mismas deberán de socializar ante el pleno de la red interinstitucional de lucha contra la violencia en el municipio de Colcapirhua, los planes, proyectos y políticas para su aprobación conforme el Art. 11 de la ley municipal 343 y en concordancia del Art. 8 del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se derogan y abrogan los artículos y disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias al presente reglamento contenidas en disposiciones de igual o menor jerarquía que la presente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir el presente Decreto Municipal.

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

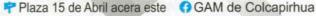
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM

GESTION Y RESULTADO

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez aprobado y firmado por los Secretarios Municipales y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y publicado en un medio de prensa y la Gaceta Municipal.



426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

